NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO – MANABI

2013	13	01	05	P08382

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSWIDACE S. A. OTORGADO POR LOS SEÑORES WILLIAM DAVID CEDEÑO MACAY; Y, LUZ DEL ALBA CEDEÑO MACAY.-

CUANTÍA: $800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veintiocho de octubre de dos mil trece, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente del Cantón Portoviejo, comparecen los señores **WILLIAM DAVID CEDEÑO MACAY; Y, LUZ DEL ALBA CEDEÑO MACAY**, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo; y, sin prohibiciones para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DE MANABI:** En registro de Escritura Pública, sírvase usted incorporar una que contiene Constitución

Jurídica de una Compañía en Sociedad Anónima denominada **TRANSWIDACE S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen a fundar la Compañía **TRANSWIDACE S.A.**; y, celebrar este contrato voluntariamente y por sus propios derechos las siguientes personas: **señor WILLIAM DAVID CEDEÑO MACAY; Y, señora LUZ DEL ALBA CEDEÑO MACAY**, todos con domicilio en el cantón PORTOVIEJO de la Provincia de Manabí, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para celebrar el presente contrato y sin impedimento legal para hacerlo convienen libre y voluntariamente por la presente Escritura, que sus voluntades, es de fundar una Compañía Anónima, con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD:** La Compañía Anónima es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá por denominación **TRANSWIDACE S.A.**, se regirá por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto Social de la Compañía **TRANSWIDACE S.A.**, es dedicarse exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir

toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, iniciando desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuírselo antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMÉRICANOS** ($800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor cada una. Los valores serán depositados en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme así aparece del certificado bancario que se acompaña a esta minuta para ser protocolizado con la Escritura. La compañía entrega

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA SUPLENTE QUINTA Portoviejo - Manabí

a cada socio un certificado de acciones, con indicaciones del número de acciones que le corresponden, firmados por el Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, para constancia de su recepción se suscribe los talonarios. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Los promotores y fundadores, así como los administradores de la compañía, están obligados a canjear al suscritor el certificado de depósito bancario con un certificado provisional por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las acciones suscritas, certificados o resguardos que podrán amparar una o varias acciones. Estos certificados provisionales o resguardos expresarán: a) El nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor; b) La fecha del contrato social y el nombre de la compañía; c) El valor pagado y el número de acciones suscritas; y, d) La indicación, en forma ostensible, de "provisionales". Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en la bolsa de valores del país, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años contados desde su emisión. Para los certificados que se negocien en bolsa, no se aplicará lo dispuesto en la segunda frase del artículo doscientos dieciocho (218) de la Ley Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUMENTO DEL CAPITAL: El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: a) En numerario, o en especie, si la Junta General de Accionistas hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los Artículos ciento cincuenta y seis (156), ciento cincuenta y siete (157), ciento ochenta y cinco (185) y doscientos cinco (205) de la Ley de Compañías; b) Por compensación de créditos; c) Por capitalización de reservas o de utilidades; y d) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo. La Junta General de accionistas que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas, como lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES:** Se considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo;

sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La cesión se hará ante un notario público, el cual incorporará el protocolo e insertará a la Escritura el certificado legal de la sociedad, que le acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro correspondiente de constitución de la compañía se inscribirá la cesión, practicada ésta, se anulara el certificado de acción correspondiente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario, conforme lo establece la ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, como lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ADMISION DE NUEVOS ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas podrá autorizar la admisión de nuevos Accionistas mediante aumento de capital social, siempre que exista el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria como lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDAD Y BENEFICIO: La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones esta regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y en su estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL GOBIERNO:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración del Gerente General, este último nombrado de manera individual. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INTEGRACION Y DECISIONES:** La junta de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía. Se integrará con la presencia que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social en primera convocatoria; en la segunda convocatoria, la Junta de Accionistas se reunirá con el número de Accionistas presentes siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de votos de los Accionistas concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que le pertenezca cuanto por las que represente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS:** Las Juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros

meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En las juntas generales de accionistas solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar

el lugar, días y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General de accionistas. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que las Junta general ordinarias o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General de accionista así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso

Ab. Edith Moreira Herrera
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General de accionistas el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quién preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones de las Juntas generales a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales a los administradores, comisarios y gerentes; b) Disponer sobre el reparto de utilidades; c) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; d) Resolver sobre el establecimiento de nuevas Sucursales o Agencias; e) Autorización sobre la adquisición de bienes de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier, forma sin perjuicios de lo que dispone la Ley de Compañías; f) Disponer de prórrogas del plazo de

duración de la Compañía o su disolución; g) Acordar la exclusión del Socio o Accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicie las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; i) La Junta de Accionistas autorizará que se otorgue Poderes Generales al Gerente General y éste podrá otorgar poderes especiales sin autorización de la Junta; j) Interpretar y reformar los estatutos; y l) Resolver cualquier asunto propuesto a la Junta por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General de accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General de Accionistas será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGESIMO.- ACTAS:** De cada sesión de Juntas Generales se preparará un acta, la cual deberán redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el Capital Social y que tenga un carácter Universal, el acta

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de la Junta General, se llevará en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de otras en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia definitiva del Presidente lo reemplazara el Gerente General hasta que la Junta General designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al presidente las siguientes funciones: **a)** Convocar y dirigir las reuniones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; **c)** Dirigir y orientar gestiones financieras de la Compañía; **d)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta general; **e)** Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** Para el cargo de Gerente General, no se requiere ser Socio, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o

impedimento de esté, le subrogará en sus funciones el Presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta que la junta general designe al titular. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente general es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: **a)** Convocatoria a las Juntas Generales de accionistas en forma conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; **b)** Presentar el Balance anual y la cuantía de las Pérdidas y Ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios Sociales; **c)** Presentar oportunamente los informes y balances requeridos por la Superintendencia de Compañías y demás organismos de control del estado; **d)** Suscribir los Certificados de Acciones; **e)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón PORTOVIEJO, la lista completa de los Accionistas de la Compañía con indicaciones del nombre, domicilio y monto del capital aportado; **f)** Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados, trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renuncias de los mismos previo conocimiento y aceptación de la Junta de Accionistas; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

y llevar el Libro, endosar, protestar y cancelar Letras de Cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos; **j)** Abrir cuentas corrientes y de Ahorros, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; **k)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **l)** Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la Ley de Compañías y demás vigentes en el país. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO:** Para el desempeño del cargo de Comisario, no se requiere ser Socio, durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General la entrega de los estados financieros; c) Revisar el balance y el Estado de Resultados y presentar su informe a la Junta General de la Compañía. d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aun cuando termine el

período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES:** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, de acuerdo con lo previsto por la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- AÑO ECONÓMICO:** El año económico comenzará el Primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará dispuesto en la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El Capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCION
WILLIAM DAVID CEDEÑO MACAY	600,00	150,00	450,00	600,00	600
LUZ DEL ALBA CEDEÑO MACAY	200,00	50,00	150,00	200,00	200
TOTAL	800,00	200,00	600,00	800,00	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha. El saldo del capital por pagar será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón PORTOVIEJO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PERMISO DE OPERACIÓN:** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- SOMETIMIENTO LEGAL:** La **compañía,** en todo lo relacionado

con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los accionistas recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderá incorporados todas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y de las Supletorias en el País. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en el estatuto que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la **ABOGADA KENYA KARINA IZURIETA CAMPOZANO**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **LA DE ESTILO:** Usted, Señor Notario se servirá agregar las

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
SUPLENTE
Portoviejo - Manabi

demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Abogada Kenya Karina Izurieta Campozano, Matrícula número trece guión dos mil cinco guión dos.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, **que da fe.-**

William David Cedeño Macay
C. C. # 130450846-6

Luz del Alba Cedeño Macay
C. C. # 130555888-2

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, *que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta* ***TERCERA COPIA,*** *que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-*

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

Agencia Nacional de Tránsito

ESPECIE N °: 3390596
VALOR: 6.50

RESOLUCIÓN No. 036-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA QUINTA SUPLENTE Portoviejo - Manabí

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 0000 de fecha 00 de 000 del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSWIDACE S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSWIDACE S.A.**" Con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	WILLIAM DAVID CEDEÑO MACAY	1304508466
2	LUZ DE ALBA CEDEÑO MACAY	1305558882

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Ab. Cristina [illegible]
UAP

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo 2013-10-14

Mediante comprobante No.- 29000018001, el (la)Sr. (a) (ita): IZURIETA CAMPOZANO KENYA KARIM

Con Cédula de Identidad: 1307862879 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

TRANSWIDACE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

1	CEDEÑO MACAY WILLIAM DAVID	1304608466	$.	150.00	usd
2	CEDEÑO MACAY LUZ DEL ALBA	1305558862	$.	50.00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Estuardo Aníbal Páez Bucaram

Asistente Especial (Gerente Encargado)

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Edith Moreira Hidrovo
NOTARÍA PÚBLICA QUINTA SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558939
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA CAMPOZANO KENYA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2013 12:27:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSWIDACE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA. DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0825

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** Suplente del Cantón PORTOVIEJO el **28/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSWIDACE S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.581 de 29/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSWIDACE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 29 NOV 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7558939
Nro. Trámite 4.2013.438
MAM/

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

RAZÓN.- Dejo constancia que he procedido a tomar nota y marginar en la matriz de la Constitución de la Compañía **TRANSWIDACE S. A.**, la Aprobación de dicha Compañía mediante Resolución **No. SC.DIC.P.13.0825,** de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, de lo que **doy fe.-** Portoviejo, seis de diciembre de dos mil trece.-

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA SUPLENTE
Portoviejo - Manabí

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 3221

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD [illegible]VIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

[illegible]	2360
[illegible]	09/12/2013
[illegible]	219
[illegible]	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1305558882	CEDEÑO MACAY LUZ DEL ALBA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1304508466	CEDEÑO MACAY WILLIAM DAVID	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/10/2013
NOTARIA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
SE RESOLUCIONA:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0825
AUTORIDAD QUE RESUELVE:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSWIDACE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Ab. Adolfo Piquiero V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

BOLIVAR ADOLFO [redacted] VELASQUEZ
REGISTRADOR [redacted] PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

N2 17002